



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-4362/2009.

México, D. F., a 9 de octubre de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0092/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Jorge Alfredo San Juan Ibarra, Apoderado Legal de la empresa **SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.**; y,-----

-----RESULTANDO:-----

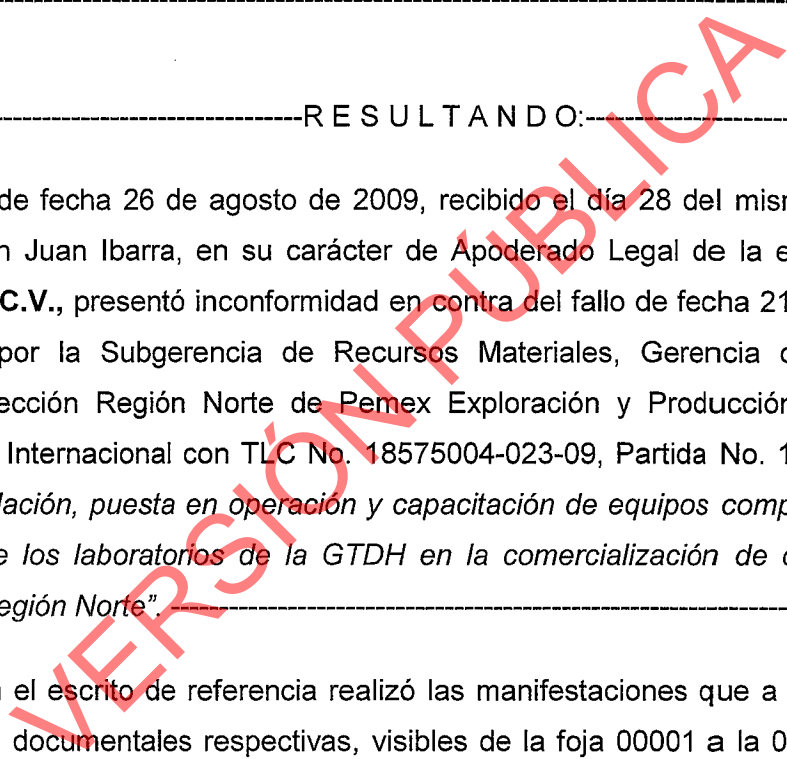
1.-Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2009, recibido el día 28 del mismo mes y año, el C. Jorge Alfredo San Juan Ibarra, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del fallo de fecha 21 de agosto de 2009, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-023-09, Partida No. 1, convocada para el "Suministro, instalación, puesta en operación y capacitación de equipos completos para mantener la acreditación de los laboratorios de la GTDH en la comercialización de crudo de los activos integrales de la Región Norte".-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles de la foja 00001 a la 00016 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- -Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3883/2009, de fecha 28 de agosto de 2009, visible a fojas





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

00371 y 00372 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por admitida a trámite la inconformidad antes mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma; sin que hubiera sido el caso tramitar el incidente de suspensión, por no haber sido solicitado expresamente por el inconforme en el escrito inicial, como lo dispone el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo, corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, informara el monto económico autorizado y adjudicado homologado a moneda nacional para la contratación, el estado actual de la licitación, y fecha en que se hubiese firmado o se fuera a firmar el contrato respectivo, así como los datos relativos de la empresa ANALÍTICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.; y asimismo, para que en el término de 6 días hábiles remitiera un informe circunstanciado de hechos y anexos, relativos al procedimiento licitatorio de mérito.-----

3- Por oficio No. PEP-SRN-SRM-2- 0585 /2009, de fecha 02 de septiembre de 2009, recibido vía correo electrónico el día siguiente, visible a fojas 00393 y 00394 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, R.N., con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-023-09, Partida 1, informó:-----

...
PRESUPUESTO TOTAL DE LA LICITACION:
\$ 1'553,993.88 U.S.D. Homologado en moneda nacional \$ 21,143,162.09 M.N.
PRESUPUESTO POR PARTIDA:
PARTIDA 1.- \$845,330.00 U.S.D. homologado en moneda nacional 11,479,581.40 M.N.
...
PARTIDA No. 1
a) **El presupuesto asignado:** \$845,330.00 U.S.D. Homologado en moneda nacional: \$ 11,479,581.40 M.N.
Monto adjudicado:
\$ 542,846.29 U.S.D.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

Homologado en pesos al tipo de cambio de apertura de proposiciones (04-ago-2009)

\$ 7,127,197.50 M.N.

b) *El estado actual de la Licitación: El 08 de Septiembre de 2009 se formalizará el Contrato No. 424019804 (partida No.1) con el proveedor ANALITICA REPRESENTACIONES, S.A DE C.V.*

c) *Registro Federal de Contribuyentes del inconforme: SJL060118FZ7(SAN JUAN LOPEZ, S.A. de C.V.)*

Monto Ofertado para la Partida No.1 \$ 6,138,850.00 M.N.

d) *DATOS EMPRESA ANALITICA REPRESENTACIONES, S.A DE C.V.:*

....

MONTOS OFERTADO PARA LA PARTIDA No.1 (ANALITICA REPRESENTACIONES, S.A DE C.V.)

\$ 542,846.29 U.S.D.

Homologado en pesos al tipo de cambio de apertura de proposiciones (04-ago-2009)

\$ 7, 127,197.047 M.N.

....

Asimismo, proporcionó los datos generales de la empresa ANALÍTICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado.-----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3956/2009, de fecha 3 de septiembre de 2009, visible a fojas 00397 y 00398 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. PEP-SRN-SRM-2- 0585 /2009, de fecha 02 de septiembre de 2009, recibido via correo electrónico el día siguiente, corrió traslado con el escrito de inconformidad a la empresa ANALÍTICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, para que en un término no mayor de 6 día hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a su interés jurídico conviniera, y se ordenó girar oficio a la Secretaría de la Función Pública, para informar sobre del presupuesto autorizado y asignado para la licitación de merito.-----

5.- A través de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-3957/2009, de fecha 3 de septiembre del año en curso, visible a foja 00406 del presente expediente, esta autoridad administrativa, informó a la Secretaría de la Función Pública, el monto asignado a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-023-09, partida 1, ahora impugnada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

- 6.- Mediante oficio No. PEP-SRN-SRM-2- 0598 /09, de fecha 08 de septiembre de 2009, recibido el día siguiente, visible a fojas 00425 a 00443 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, R.N., con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-023-09, Partida 1, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo envió un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----
- 7.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4016/2009, de fecha 9 de septiembre de 2009, visible a foja 00444 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----
- 8.- Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2009, recibido en la misma fecha, visible a foja 00450 a 00465 del expediente en que se actúa, el C. Arturo Roa López, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ANALÍTICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3956/2009, de fecha 3 de septiembre de 2009, manifestando lo que a su interés jurídico convino, en relación a la inconformidad interpuesta por la empresa **SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.**, en contra del procedimiento de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-023-09, Partida 1.-----
- 9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4097/2009, de fecha 15 de septiembre de 2009, visible a foja 0543 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó tener por desahogado el derecho de audiencia otorgado a la empresa **ANALÍTICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, por acreditada la personalidad de su representante legal, así como por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

hechas las manifestaciones realizadas con relación a la inconformidad citada en el resultando 1 de la presente resolución.-----

- 10.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4098/2009, de fecha 15 de septiembre de 2009, visible a foja 00545 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por las empresas **SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **ANALÍTICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, así como por el área convocante.-----
- 11.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4099/2009, de fecha 15 de septiembre de 2009, visible a foja 00551 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó otorgar a las empresas **SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **ANALÍTICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, un plazo de tres días hábiles, para que mediante promoción escrita formularan sus alegatos.-----
- 12.- Mediante el escrito de fecha 21 de septiembre de 2009, recibido en la misma fecha, visible a foja 00557 del expediente en que se actúa, el C. Jorge Alfredo San Juan Ibarra, apoderado legal de la empresa **SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, solicitó copias certificadas del informe circunstanciado rendido por el área convocante, así como el escrito de fecha 14 de septiembre de 2009, de la empresa **ANALÍTICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, exhibiendo para tal efecto el pago de derechos respectivos.-----
- 13.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4155/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, visible a foja 00560 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la expedición de las copias certificadas del informe circunstanciado rendido por el área convocante, así como el escrito de fecha 14 de septiembre de 2009, de la empresa **ANALÍTICA REPRESENTACIONES,**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

S.A. DE C.V., solicitadas por la empresa **SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, toda vez que para tal efecto exhibió el pago de derechos respectivos. -----

14.- A través de escrito de fecha 23 de septiembre de 2009, visible a fojas 00566 a 00577 del expediente en que se actúa, el C. Jorge Alfredo San Juan Ibarra, apoderado legal de la empresa **SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-023-09, presenta sus alegatos respectivos.-----

15.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4212/2009, de fecha 24 de septiembre de 2009, visible a foja 00578 del expediente en estudio, esta autoridad tuvo por presentada a la empresa **SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, formulando sus alegatos.-----

16.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0150/2009, de fecha 25 de septiembre de 2009, visible a foja 00588 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 22 al 24 de septiembre de 2009, se recibió escrito formulando alegatos a nombre de la empresa **ANALÍTICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado.-----

17.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-0132/2009, de fecha 25 de septiembre de 2009, visible a foja 00589 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo citado, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

ANALÍTICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, por la que formulara sus alegatos.-----

18.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4221/2009, de fecha 25 de septiembre de 2009, visible a foja 00590 del expediente en estudio, con relación a la empresa **ANALÍTICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, esta autoridad tuvo por precluido su derecho para formular alegatos. -----

19.- Por proveído de fecha 8 de octubre del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

VERSION PUBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

II.- Que con fundamento en los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; 50, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-4098/2009, de fecha 15 de septiembre de 2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiesta la accionante:** a) Que el fallo de fecha 21 de agosto de 2009, y el comunicado No. PEP-SNR-GTDH-CTDHPR-0268/2009, de fecha 10 del mismo mes y año, no se ajustan a la normatividad vigente y aplicable, ya que no se señalan las razones por las cuales su propuesta fue desechada; b) Que el incumplimiento del concepto 6, en el que le señalan: *"el equipo ofertado por el licitante no especifica que el control de temperatura es °centígrados, ya que en su propuesta menciona que: el control digital de temperatura a base de microprocesador desde ambiente hasta 465° Fahrenheit (ambiente de 240° centígrados) y en el inciso g) de su propuesta describe el agitador automático para obtener un baño uniforme a 465° mas menos 0.3°F"*, manifiesta que es claro que este control digital trabaja con las dos unidades de medición, tanto el sistema inglés (°F) o por sistema métrico decimal (°C), las cuales son indicadas en el método ASTM D 88, con lo que no solo cumple con lo solicitado, sino que además cumplen cabalmente con el método de referencia;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

c) Que para el incumplimiento del Concepto 7, en el que le señalan: *"El equipo ofertado por el licitante no especifica que despliegue la conductividad en miliamperes (mA) tal y como se solicitó en las bases de la licitación"*, manifiesta que si bien es cierto, no se señalo de una manera literal lo solicitado por la convocante, también lo es que, manifestaron que el equipo se usa para la determinación del contenido de sal de aceite crudo, de conformidad con la especificación ASTM D 3230, que es un método electrométrico, mismo que está basado en la conductividad de una solución de petróleo crudo, en un solvente polar cuando está sujeto a una tensión eléctrica, y que el método dice que cuando se aplica este voltaje se muestra en un miliamperímetro la conductividad, y que ésta medición muestra las unidades de medición en miliamperes y obviamente, el resultado que se va a mostrar es en miliamperes; d) Que en la tercera junta de aclaraciones, se incluyó deliberadamente un requisito que limita su libre participación, al exigir que la característica de la unidad de medición en miliamperes, sea obligatoria, cuando en el mercado internacional, tal y como lo señala en su propuesta, la norma de referencia dice que las unidades de concentración aceptadas son libras de NaCl por 1000 barriles de petróleo crudo, con lo que la convocante muestra cierta preferencia por la marca HERZOG del grupo Petroleum Analyzer Company; o bien, si como lo manifiesta la convocante: a) Que en ninguna parte de la propuesta técnica de la empresa inconforme, especifica que el equipo consta con control de temperatura en °C, tal como se solicito en la solicitud de pedido, concepto 6, inciso b, de las bases de licitación, siendo que es en la inconformidad donde aclara que el equipo ofertado utiliza ambas escalas para la medición de la temperatura (grados Fahrenheit y grados Celsius), como en el caso del inciso b, que no aclara el punto mencionado, ya que en los incisos b), g) y h), hace referencia a la operación del equipo en °F, careciendo de claridad al expresar las especificaciones técnicas del equipo ofertado, lo que no permitió evaluar favorablemente dicha propuesta, por falta de certeza; b) Que con referencia al inciso g), Agitador automático para obtener un baño uniforme de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

465 °F \pm 0.3°F, de dicho concepto 6, se establece que el control de precisión de temperatura del baño no deberá tener variaciones mayores de \pm 0,03°C (\pm 0,05°F) y en la propuesta del inconforme menciona un baño uniforme de 465°F \pm 0.3°F, este último equivalente a \pm 0,18°C, por lo que se observa claramente que esta última resulta ser mayor a lo indicado en el método, por lo consiguiente no cumple con el método ASTM D 88; c) Que referente al concepto 7, inciso b), de dicha solicitud de pedido, no cumple con lo solicitado, ya que el equipo ofertado no especifica que despliegue la conductividad en miliamperes (mA), y que en su escrito de inconformidad indica que el equipo está de conformidad con el método ASTM D3230, mismo que anexa, en donde se aclara que el equipo debe ser medido por un miliamperímetro en escala de 0 a 1 miliamperes, por lo que se refuerza la solicitud de que el equipo despliegue la conductividad en miliamperes (mA), y que en ninguna parte de su propuesta técnica del inconforme especifica claramente este requerimiento y que es básico, ya que la conductividad puede ser expresada en: amperes, miliamperes, siemens/centímetro, mho/centímetro.-----

IV.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad se avoca al estudio de la impugnación, en lo que toca al concepto 7, de la partida No. 1, solicitud de pedido 2000017366, de las bases licitatorias, en cuanto a que la convocante, ni en el fallo de fecha 21 de agosto de 2009, ni en el comunicado No. PEP-SNR-GTDH-CTDHPR-0268/2009, de fecha 10 del mismo mes y año, así como en el Dictamen Técnico de misma fecha, le señaló a la ahora inconforme, los motivos o causas fundadas y motivadas por los cuales su propuesta fue desechada técnicamente.-----

Sobre el particular, en su escrito de fecha 26 de agosto de 2009, la empresa inconforme manifiesta esencialmente que, no se le proporcionaron las razones por las cuales su propuesta no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

resultó ganadora, y que se utilizó para desechar la misma, un requisito que no afecta la solvencia de las propuestas, máxime que dichos requisitos están contenidos dentro de la propuesta técnica, indicando que en el comunicado PEP-SNR-GTDH-CTDHPR-0268/2009, de fecha 10 de Agosto de 2009, relativo al resultado de la evaluación de su propuesta técnica, mismo que fue entregado junto con el acta de notificación de fallo de fecha 21 de agosto de 2009, tampoco le señalan las razones por las cuales su propuesta fue desecheda, refiriéndose en dicho comunicado a los criterios de evaluación técnica inciso a), a una evaluación cuantitativa, y en el inciso b) se señala únicamente que: "Se verificara que la información y documentación presentada cumpla con los requisitos de carácter técnico que se solicitan en la Regla Séptima inciso B) numeral IV y en el DOCUMENTO 02 de las presentes bases y lo que en su caso se asiente en (las) acta (s) de la (s) junta (s) de aclaraciones", manifestando que no se señala de manera clara y fundada los motivos por los cuales la propuesta de la empresa inconforme fue desecheda.-----

Asimismo, manifiesta la inconforme que en el único documento donde se señalan las supuestas causas por las cuales la propuesta de su representada fue desecheda, es en el Dictamen Técnico de fecha 10 de agosto de 2009, y que en el mismo tampoco le señalan en una forma debidamente fundada y motivada las razones por las cuales su propuesta no aprobó la evaluación técnica, ya que únicamente le indican de forma general, para el concepto 7 en cita, lo siguiente: *Para el Concepto 7 El equipo ofertado por el licitante no especifica que despliegue la conductividad en miliamperes (mA) tal y como se solicito en las bases de la licitación*", manifestando la ahora accionante, que con ello se denota una falta de estudio cualitativo por parte de la entidad convocante, y que amen que es un requisito que no afecta la solvencia de las propuestas presentadas, los mismos están contenidos dentro de la propuesta técnica, por lo que la descalificación realizada a su propuesta resulta a todas luces violatorias de lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Conforme lo anterior, esta autoridad aprecia que en el acta de notificación de Fallo de fecha 21 de agosto de 2009, visible a fojas 00680 a 00688 del tomo 1 de 1 del expediente en que se actúa, se indica que la propuesta de la empresa San Juan López, S.A. de C.V., resultó desechada en la Partida 1 (Concepto 01 al 20) "Suministro, instalación, puesta en operación y capacitación de equipos completos para mantener la acreditación de los laboratorios de la GTDH en la comercialización de crudo de los activos integrales de la Región Norte"; indicando que los motivos por los cuales no cumplieron técnicamente las propuestas técnicas desechadas se anexaban a la misma (documento denominado "DICTAMEN TECNICO A DETALLE"), dirigido a la empresa San Juan López S.A. de C.V. de CV, visible a foja 00691 del tomo 1 de 1 del expediente en que se actúa, en el que se indica lo siguiente:-----

"DICTAMEN TECNICO A DETALLE"

REQUISICIÓN
2000017366

....

PROVEEDOR	San Juan López S.A. de C.V. de CV	
PARTIDA 1	POR QUE CUMPLE	POR QUE NO CUMPLE
....		
Concepto 7		El equipo ofertado por el licitante no especifica que despliegue la conductividad en mili amperes (Ma) tal y como se solicitó en las bases de la licitación.
.....		

..."

Asimismo y de la revisión al comunicado No. PEP-SRN-GTDHN-CTDHPR-0268/2009, de fecha 10 de agosto de 2009, visible a fojas 00649 y 00650 del tomo 1 de 1 del expediente en que se actúa, en el mismo se comunica lo siguiente:-----

VERSION PUBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"...

Les informamos que una vez efectuada la revisión y análisis de su propuesta técnica hecha por ustedes....les informamos que el resultado es el siguiente:

Fundamentos Generales:

PEP en la Regla NOVENA: Criterios de Evaluación

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Para las evaluaciones en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes, por lo que, para determinar la solvencia de las propuestas, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que la información y documentación presentada por los licitantes, cumplan con todos los requisitos que se establecen en las presentes bases, en los presentes criterios y lo que en su caso se asiente en las Actas de las juntas de aclaraciones.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.-

- a) Se evaluarán todas las propuestas técnicas que en el acto de presentación y apertura de proposiciones cumplieron cuantitativamente con los requisitos solicitados en la Regla Séptima inciso B) numeral IV.
- b) Se verificará que la información y documentación presentada cumpla con los requisitos de carácter técnico que se solicitan en la Regla Séptima inciso B) numeral IV y en el DOCUMENTO 02 de las presentes bases y lo que en su caso se asiente en el (las) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones.

En su propuesta técnica:

En el concepto No. 6.- El equipo ofertado por el licitante no especificas (sic) que el control de temperatura es ° centígrados ya que en su propuesta menciona que: el control digital de temperatura a base de microprocesador desde ambiente hasta 465° Farenheit (ambiente de 240° centígrados) y en el inciso g) de su propuesta describe el agitador automático para obtener un baño uniforme a 465°F± 0.3°F

En el concepto No. 7.- El equipo ofertado por el licitante no especifica que despliegue la conductividad en mili amperes (Ma) tal y como se solicito en las bases de la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

Por lo tanto no cumple con lo establecido en las bases de licitación Regla Séptima inciso B) numeral 1 inciso b, por las razones mencionadas, comunicamos a ustedes, que en esta ocasión, su propuesta para la Licitación Pública Internacional No. 18575004-023-09, "Suministro, instalación, Puesta en Operación y Capacitación de equipos completos para mantener la Acreditación de los Laboratorios de la GTDH en la Comercialización de Crudo de los Activos Integrales de la Región (sic)", conforme a lo descrito anteriormente, es desechada, por no cumplir con los requisitos de carácter técnico que se solicitan en las bases."

En relación a lo anterior, por lo que hace al concepto No. 7, en el que la convocante a través del oficio No. PEP-SRN-GTDHN-CTDHPR-0268/2009, de fecha 10 de agosto de 2009, visible a fojas 00649 y 00650 del tomo 1 de 1 del expediente en que se actúa, le hace valer como motivo de incumplimiento que: *"En el Concepto No. 7.- El equipo ofertado por el licitante no especifica que despliegue la conductividad en mili amperes (Ma) tal y como se solicito en las bases de la licitación";* respecto del que la empresa inconforme manifiesta en su escrito de inconformidad, en esencia que: *"...Para el Concepto 7 '.... Lo que denota una falta de estudio CUALITATIVO por parte de la entidad convocante, en razón de que amen, de ser un requisito que NO AFECTA LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, POR LAS RAZONES QUE MAS ADELANTE SEÑARE (sic) Y POR QUE LOS MISMOS están contenidos dentro de la propuesta técnica desechada,..... A este respecto si bien es cierto que no se señaló de una manera literal lo solicitado por la Convocante consistente en que: b).- EL INSTRUMENTO DEBE APLICAR VOLTAJE DE CONDUCTIVIDAD EN MILI AMPERES (mA); también lo es que en la solicitud de contratación No. 2000017366, en el inciso b), manifestamos que el equipo se usa para determinación del contenido de sal de aceite crudo, de conformidad con la especificación ASTM 3230. Es importante señalar que la ESPECIFICACIÓN ASTM D 3230 (ANEXO 13), es un método electrométrico, señalándose en el punto 3.1 que es el resumen de dicha Especificación que: '3.1.- This test method is based on the conductivity of a solution of crude oil in a polar solvent when subjected to an alternating electrical stress (Note1)...' Este método señala que está basado en la conductividad de una solución de petróleo crudo, en un solvente polar cuando está sujeto a una tensión eléctrica, en este mismo punto el método dice que 'cuando se aplica este voltaje se muestra en un miliamperímetro esta conductividad' y un*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

miliampérimetro muestra las unidades de medición en miliamperes lo cual es en nuestra rama ampliamente conocido.....".

Al respecto, es menester señalar por esta autoridad que con las manifestaciones citadas de la ahora inconforme, hechas en su escrito de impugnación, mismas que se valoran en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 200 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se advierte que existe una aceptación expresa por parte de la impugnante, en cuanto a que lo solicitado en el concepto No. 7, de las bases licitatorias, no fue señalado en su propuesta, aduciendo que es un requisito que no afecta la solvencia de las propuestas presentadas, ya que indica que el mismo no se señaló de una manera literal conforme a lo solicitado por la convocante, con lo que acepta que dicho requisito fue solicitado en las bases licitatorias, pretendiendo desvirtuar su incumplimiento argumentando que se trata de un requisito que no afecta la solvencia, y que el mismo no se asentó de manera literal en su propuesta, tratando de que el mismo sea interpretado por el área convocante, a través del método ASTM 3230, que menciona, lo que no resulta factible, en virtud de que dicho método está expresamente solicitado en el inciso a) del concepto No. 7, de la Partida 1, de las bases licitatorias: " a) desplegado digital De conformidad con la especificación ASTM D 3230" ; visible a foja 00262 del tomo 1 de 3 del expediente en que se actúa, por lo que con dicho método no resulta suficiente cubrir lo que expresamente debía asentarse en el inciso b) de dicho concepto, en cuanto a que la conductividad debía desplegarse en mili amperes (Ma), por lo que contrario a lo que manifiesta la hoy inconforme, debió de haber cumplido con el requisito de que el analizador de sal en crudo digital, despliegue la conductividad en mili amperes (Ma), ya que la convocante no debe ni puede de manera alguna interpretar o suplir las omisiones o deficiencias que presenten las propuestas de los participantes, ya que de lo contrario no estaría evaluando de manera equitativa, en igualdad de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

condiciones para todos los participantes, conforme lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en virtud de lo cual, las manifestaciones realizadas por la hoy inconforme, la coloca en los supuestos de los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, siendo que la confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, y no se puede desatender que, los aspectos establecidos en las bases, como son los técnicos y económicos, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, los participantes en la licitación se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases licitatorias, sin que se pueda pretender que unos requisitos sí debían ser cubiertos, tal y como se solicitaron y otros no, o más aún, que su incumplimiento a juicio del propio licitante, no afecta la solvencia de la propuesta, o que la convocante tenga que subsanar las omisiones de los licitantes, con información proporcionada dentro de la propia propuesta de los licitantes; por lo que esta autoridad considera que el ahora inconforme pretende justificar su falta de claridad y omisión en lo asentado en su propuesta técnica, que se traduce en incumplimiento a lo requerido en los requisitos solicitados conforme al Documento 02, punto 2, fracción II, solicitud de pedido 2000017366, Partida 1, Concepto 7, de las bases licitatorias, visible a foja 00262 del tomo 1 de 3 del expediente en que se actúa; por lo que esta autoridad considera que las manifestaciones con las que pretende desvirtuar la inconforme el requerimiento solicitado en dicho Documento 02, concepto No. 7, en cuanto a que: "...en la TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES se incluyó deliberadamente un Requisito que LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN de mi representada al exigir que la característica de la UNIDAD DE MEDICIÓN en 'MILIAMPERES', sea obligatoria para todos los participantes, cuando en el mercado internacional tal y como lo hizo valer mi representada en el inciso c) de su oferta técnica económica, en el sentido que la Norma de Referencia dice que las Unidades de Concentración aceptadas son Libras de Nacl por 1000 barriles de petróleo Crudo"; resulta extemporánea, ya que contaba con un término de 6 días hábiles para inconformarse, a partir del día siguiente al 27 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

julio de 2009, fecha de la celebración de la última junta aclaratoria, tal y como lo prevé el artículo 65, fracción I, en su párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que entre esa fecha y el 28 de agosto de 2009, fecha de presentación de su escrito de inconformidad, transcurrieron 28 días hábiles, por lo que si tenía dudas sobre el alcance de dicho requisito, lo pudo haber manifestado en dicha tercera y última junta de aclaraciones, y si consideraba que dicho requisito no era necesario plasmarlo o que al estar basado el equipo en el método ASTM D 3230, con señalar el cumplimiento de la especificación ASTM D 3230, así lo hubiera planteado en la junta de aclaraciones en cita, por lo que al no haber manifestado dudas al respecto, ni en su caso, haber impugnado tal requerimiento, el mismo constituye un acto consentido, y por tanto, el hoy inconforme al igual que los demás licitantes se encontraban obligados a cumplirlo. -----

En tal virtud, se tiene que al quedar debidamente acreditado que la empresa inconforme no ofertó conforme a los requisitos que le fueron solicitados, su propuesta fue debidamente desechada, a la luz de lo dispuesto en el artículo 36, párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Regla Novena de las bases licitatorias, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

Con lo anterior, queda desvirtuada la aseveración de la empresa en cuanto a que no existe ningún motivo fundado y motivado de descalificación conforme a los requisitos solicitados, como es el que a pesar de que literalmente no ofertó lo solicitado por la convocante en el concepto No. 7 de la partida No. 1, de las bases licitatorias, como es el que el analizador de sal en crudo digital debería desplegar la conductividad en mili amperes (Ma), tal y como quedó establecido en dichas bases licitatorias, y la convocante para realizar una evaluación objetiva de las propuestas, debía verificar que los licitantes presentaran su propuesta conforme lo solicitado, por lo que era obligatorio por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

parte de la empresa inconforme presentar dentro de su propuesta, todos y cada uno de los aspectos solicitados conforme a lo requerido en el Documento 02, solicitud de pedio 2000017366, en tal sentido, esta autoridad considera pertinente precisar, que el cumplimiento a los requisitos solicitados en las bases licitatorias no se encuentran a la libre consideración de los licitantes, por lo que resulta evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de los oferentes, y en su caso, todos los participantes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases licitatorias, sin poder pretender que el incumplimiento de algún requisito no afecte la solvencia de la propuesta, no quedando al prudente arbitrio de los participantes el determinar tal particularidad, ni tampoco corresponde al área convocante el subsanar o suplir las deficiencias que presenten las propuestas de los participantes, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas y se dejaría de asegurar las mejores condiciones de contratación para el estado conforme lo previene el artículo 134 constitucional, siendo que además los requisitos de las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública y sus oferentes y contratantes, por lo que las manifestaciones que realiza el inconforme, hacen prueba plena en su contra, actualizándose las hipótesis previstas en los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la materia, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley".

"Artículo 96. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

"Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba".

Sirve de sustento a lo anterior de manera análoga la Tesis Jurisprudencial siguiente:-----

"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA. La regla general es de que la confesión, por recaer sobre hechos propios del absolvente, hace prueba plena en todo lo que le perjudica, ya se trate de la confesión expresa o de la ficta, con las únicas salvedades que consigna la ley.

Amparo directo 5995/55. Fidelia Rosete de Román. 18 de enero de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez".

Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXXI, Página: 133"

"PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín. Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto. Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres. Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza. Amparo directo 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García".

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Epoca: 9a. Epoca, Localización: Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Abril de 1998 Tesis: I.1o.T. J/34 Página: 669 Materia: Común"

Bajo esta tesitura, esta autoridad considera que por lo que toca al concepto 7, de la partida 1, de la propuesta de la empresa ahora inconforme fue debidamente desechada resultando por consecuencia infundada la inconformidad planteada, ya que conforme a la Regla Décima Primera:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

Criterios de Adjudicación, de las bases licitatorias, se adjudicaría por el total de los conceptos contenidos en la partida en que hubiesen participado, y se adjudicaría de entre los licitantes, a aquel que oferte la propuesta económica solvente más baja por partida que cumpla con los criterios de evaluación técnica y económica establecidos; en tal circunstancia al no cumplir con uno de sus requisitos técnicos como ha quedado acreditado, resulta insolvente dicha propuesta, por lo que no ofrece las mejores condiciones de contratación para el Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 134 constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Expuesto lo anterior, esta autoridad estima innecesario entrar al estudio de las demás manifestaciones y argumentos de inconformidad, toda vez que a nada práctico conduciría, ya que no variaría el sentido en que se emite la presente resolución, siendo que como ha quedado debidamente demostrado, la propia inconforme reconoció no haber ofertado de una manera literal lo solicitado por la convocante, información que había sido requerida en el Documento 2, partida 1, concepto 7, inciso b), de las bases licitatorias; por lo que basta con un solo incumplimiento, para que una propuesta sea desechada y por consecuencia no sea susceptible de adjudicación, al no asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 134 constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Al respecto, sirve de sustento el siguiente criterio emitido por la Secretaría de la Función Pública.--

Criterios de Licitaciones, Bases y Convocatorias, que sostiene la Secretaría de la Función Pública, referencia: <http://www.funcionpublica.gob.mx/dginconf/criterios/criterio47.html>-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSI.

Criterio: 47

Tema: Motivos de inconformidad.

Materia: Trámite de inconformidades.

Referencia: Artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos en la inconformidad, siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtuarían la insolvencia de la misma.

Precedente:

- Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, página 775.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de aplicación análoga:-----

"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO, ASI COMO DE LOS DEMAS AGRAVIOS. Al estimarse que en el juicio de garantías se surte una causal de improcedencia y que debe sobreseerse en el mismo con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, resulta innecesario el estudio de las demás que se aleguen en el caso y de los restantes agravios, porque no cambiaría el sentido de la resolución. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuit, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Parte : XI-Marzo, **Tesis:**Página: 233.

Amparo en revisión 497/92. Sociedad Cooperativa de Autotransportes de la Sierra Nahuatl de Zongolica, Veracruz, S.C.L. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Augusto Aguirre Domínguez. Amparo en revisión 289/92. Joel Gómez Yáñez. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretaria: Adela Muro Lezama. Octava Epoca, Tomo X-October, pág. 293."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE:-----

PRIMERO.- De conformidad con el considerando **IV**, de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resulta **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por el C. Jorge Alfredo San Juan Ibarra, Apoderado Legal de la empresa **SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha 21 de agosto de 2009, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, en la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-023-09, Partida No. 1, convocada para el *"Suministro, instalación, puesta en operación y capacitación de equipos completos para mantener la acreditación de los laboratorios de la GTDH en la comercialización de crudo de los activos integrales de la Región Norte"*. -----

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2009

SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

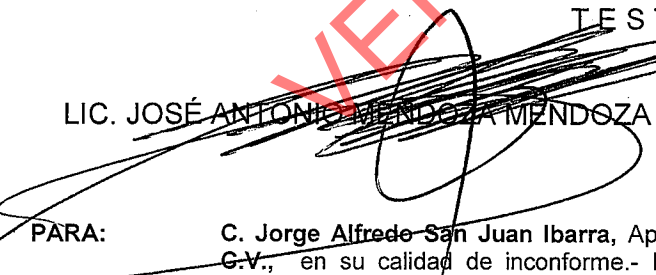
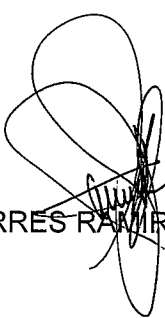
- 23 -

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, para los efectos a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma, el C.P. JAVIER PANDO ZERÓN, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0679/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, del Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----


C.P. JAVIER PANDO ZERÓN

TESTIGOS

 LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA  ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

PARA: C. Jorge Alfredo San Juan Ibarra, Apoderado Legal de la empresa **SAN JUAN LOPEZ, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme.- Dom: Calle Javier Rojo Gómez No. 35, Colonia el Molino, Delegación Iztapalapa, México, D.F.

PARA: C. Arturo Roa López, Apoderado Legal de la empresa **ANALÍTICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado.- Dom: Lago Erne No. 11 A, Colonia Pensil Norte, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

PARA: Lic. Noe Zuarth Corzo, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, área convocante. Dom: P.B. del Edificio Administrativo de Pemex Exploración y Producción S/N, Col. Herradura, C.P. 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. Tel. (01-782) 826-1202, Ext. 33445, Fax/Micro (821) 322-35 y/o 328-44.

PARA: Expediente

JAMM/JMTR/EMA

REV. 0

FO-UIN-10